



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 212-2023-GM/MDC

Carabayllo, 27 de abril de 2023

VISTO:

El Memorandum N° 042-2023-SGCPM/GAF/MDC, de la subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza; el Informe N° 353-2023-SGL/GAF/MDC, de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 932-2023-GAF/MDC, Informe N° 930-2023-GAF/MDC, de la Gerencia de Administración y Finanzas; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000004354, Informe N° 146-2023-SP/GPPCI/MDC, de la Subgerencia de Presupuesto; el Memorando N° 838-2023-MDC/GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 265-2023-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que según el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1444, determina que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; esto es, delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, siendo indelegable la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 051-2023-A/MDC, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo resuelve en el numeral 17) de su Artículo Primero, delegar en el Gerente Municipal "Todas las atribuciones y facultades que correspondan al Titular de la Entidad consignadas en la Ley N° 30225 y su Reglamento vigente, asimismo, la facultad de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado (...), con excepción de las facultades y atribuciones indelegables precisadas en el artículo 8 de la precitada ley y las establecidas en su Reglamento, así como aquellas facultades otorgadas de forma expresa mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas";

Que, en mérito a la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-CS/MDC - Primera Convocatoria, es con fecha 11 de agosto de 2022 que se suscribió la "Contratación del Suministro de Combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", Ítem 1- Adquisición de Suministro de Combustible Gasohol 90 plus y Ítem 2- Adquisición de Suministro de Combustible Diesel B5 S-50; mediante Contrato N° 027-2022-GAF/MDC, con INVERSIONES SCOTT S.A.C., acordándose como plazo de ejecución doscientos cuarenta y tres (243) días calendarios o hasta agotar el monto contratado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo de dichas modificatorias no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 212-2023-GM/MDC

Carabayllo, 27 de abril de 2023

VISTO:

El Memorandum N° 042-2023-SGCPM/GAF/MDC, de la subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza; el Informe N° 353-2023-SGL/GAF/MDC, de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 932-2023-GAF/MDC, Informe N° 930-2023-GAF/MDC, de la Gerencia de Administración y Finanzas; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000004354, Informe N° 146-2023-SP/GPPCI/MDC, de la Subgerencia de Presupuesto; el Memorando N° 838-2023-MDC/GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 265-2023-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que según el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1444, determina que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; esto es, delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, siendo indelegable la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 051-2023-A/MDC, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo resuelve en el numeral 17) de su Artículo Primero, delegar en el Gerente Municipal "Todas las atribuciones y facultades que correspondan al Titular de la Entidad consignadas en la Ley N° 30225 y su Reglamento vigente, asimismo, la facultad de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado (...), con excepción de las facultades y atribuciones indelegables precisadas en el artículo 8 de la precitada ley y las establecidas en su Reglamento, así como aquellas facultades otorgadas de forma expresa mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas";

Que, en mérito a la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-CS/MDC - Primera Convocatoria, es con fecha 11 de agosto de 2022 que se suscribió la "Contratación del Suministro de Combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", Item 1- Adquisición de Suministro de Combustible Gasohol 90 plus y Item 2- Adquisición de Suministro de Combustible Diesel B5 S-50; mediante Contrato N° 027-2022-GAF/MDC, con INVERSIONES SCOTT S.A.C., acordándose como plazo de ejecución noventa y tres (93) días calendario o hasta agotar el monto contratado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo que dichas modificatorias no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 212-2023-GM/MDC

Carabayllo, 27 de abril de 2023

VISTO:

El Memorandum N° 042-2023-SGCPM/GAF/MDC, de la subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza; el Informe N° 353-2023-SGL/GAF/MDC, de la Subgerencia de Logística; el Informe N° 932-2023-GAF/MDC, Informe N° 930-2023-GAF/MDC, de la Gerencia de Administración y Finanzas; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000004354, Informe N° 146-2023-SP/GPPCI/MDC, de la Subgerencia de Presupuesto; el Memorando N° 838-2023-MDC/GM, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 265-2023-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que según el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1444, determina que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; esto es, delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, siendo indelegable la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 051-2023-A/MDC, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo resuelve en el numeral 17) de su Artículo Primero, delegar en el Gerente Municipal "Todas las atribuciones y facultades que correspondan al Titular de la Entidad consignadas en la Ley N° 30225 y su Reglamento vigente, asimismo, la facultad de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado (...), con excepción de las facultades y atribuciones indelegables precisadas en el artículo 8 de la precitada ley y las establecidas en su Reglamento, así como aquellas facultades otorgadas de forma expresa mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas";

Que, en mérito a la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-CS/MDC - Primera Convocatoria, es con fecha 11 de agosto de 2022 que se suscribió la "Contratación del Suministro de Combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", Item 1- Adquisición de Suministro de Combustible Gasohol 90 plus y Ítem 2- Adquisición de Suministro de Combustible Diesel B5 S-50; mediante Contrato N° 027-2022-GAF/MDC, con INVERSIONES SCOTT S.A.C., acordándose como plazo de ejecución doscientos cuarenta y tres (243) días calendarios o hasta agotar el monto contratado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo de dichas modificatorias no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;





Que, asimismo, el numeral 34.2 y 34.3 del citado Artículo, dispone que el contrato puede ser modificado en el supuesto de ejecución de prestaciones adicionales, esto, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, en lo que la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, respecto a la modificación del contrato por adicionales y reducciones, el Artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que, mediante Resolución Previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del Contrato Original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria, siendo que el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en su defecto por acuerdo entre las partes; en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante Memorandum N°042-2023-SGCPM/GAF/ MDC de fecha 25 de abril de 2023, la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza requiere la contratación de un adicional de la "CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", respecto al contrato N° 027-2022-GAF-MDC, en lo referido al ITEM 2 (Diesel B5 S-50), con un monto ascendente a S/186,098.57 (Ciento ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 00/57 soles). Recomendando realizar la prestación adicional a un 12% del contrato, lo cual permitirá un abastecimiento de 23 días aproximadamente, asegurándose el abastecimiento hasta el 17 de mayo de 2023, en que se estaría suscribiendo un nuevo contrato;

Que, mediante el Informe N° 353-2023-SGL/GAF/MDC, de fecha 25 de abril del 2023, la Subgerencia de Logística emite opinión técnica sobre la viabilidad del adicional al contrato N° 027-2022-GAF-MDC denominado "CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", en lo referido al ITEM 2 (Diesel B5 S-50), asimismo concluye que acorde a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en aplicación del artículo 34, numeral 34.1, corresponde atender lo solicitado por la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza a través del Memorandum N° 042-2023-SGCPM/GAF /MDC, y recomienda remitir a la Subgerencia de Presupuesto con la finalidad de que se apruebe la Certificación Presupuestal correspondiente, por un adicional al 12%, del monto original del contrato;

Que, mediante Informe N° 146-2023-SP/GPPCI/MDC de fecha 26 de abril del 2023, la Subgerencia de Presupuesto informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza, el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, en la Fuente de Financiamiento Fondo de Compensación Municipal por el monto de S/186,098.57 (Ciento ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 00/57 soles), conforme la Certificación de Crédito Nota N°0000004354 del Ejercicio Fiscal 2023;

Que, con Informe N° 930-2023-GAF/MDC de fecha 26 de abril de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas recomienda al Gerente Municipal la aprobación del Adicional al Contrato N° 027-2022-GAF-MDC denominado "CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL



DE CARABAYLLO", en lo referido al ITEM 2 (Diesel B5 S-50), por la suma de S/186,098.57 (Ciento ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 00/57 soles), que representa un adicional de hasta el 12% del total del contrato, haciendo conocer, que cuenta con los informes técnicos que validan su aprobación y la certificación de crédito presupuestario según lo indica la Subgerencia de Presupuesto;

Que, con Informe N° 265-2023-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la suscripción de un Contrato de Prestación Adicional al Contrato N° 027-2022-GAF/MDC, para "La contratación de suministro de Combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", en lo referido al ITEM 2(Diesel B5 S-50), celebrado con la empresa Inversiones Scott S.A.C, por la suma de S/186,098.57 (Ciento ochenta y seis mil, noventa y ocho con 00/57 soles), el cual representa un porcentaje de 12% respecto del monto contratado; recomendando además que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Maestranza, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas; Subgerencia de Presupuesto; y Gerencia de Asesoría Jurídica, quienes luego del análisis correspondiente señalan que resulta viable la Prestación Adicional N°01 al Contrato N° 027-2022-GAF-MDC, opinando que resulta procedente su aprobación, correspondiendo que la autoridad competente emita la resolución respectiva;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-215-EF y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 17 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 051-2023-AL/MDC de fecha 10 de enero de 2023;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación **ADICIONAL AL CONTRATO N° 027-2022-GAF-MDC**, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-CS/MDC-PRIMERA CONVOCATORIA para el suministro del Combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIA	PRECIO TOTAL
2	DIESEL B5 S-50	9,328.25	GALONES	S/186,098.57

*Monto total equivalente al 12% del importe total del contrato del ITEM 2, del Contrato Original

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al contratista aumentar en forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo dispuesto por el numeral 157.3 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, y Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza, quienes deberán disponer las acciones administrativas para su ejecución.



ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista INVERSIONES SCOTT S.A.C., de acuerdo a Ley

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Tecnología de La Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayillo, www.municarabayillo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Ing. JEAN LUCIEN AMOUR HERNÁNDEZ
GERENTE MUNICIPAL



INFORME N° 265-2023-GAJ/MDC

A : Ing. JEAN AMOUR HENANDEZ
GERENTE MUNICIPAL

DE : Abog. GUSTAVO ADOLFO MONTECINOS ATAO
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA.

ASUNTO : ADICIONAL AL CONTRATO N° 027-2022-GAJ/MDC

REFERENCIA: a) Memorándum N° 838-2023-GM/MDC
b) Informe N° 930-2023-GAF/MDC
c) Informe N° 146-2023-SP/GPPCI/MDC
d) Informe N° 932-2023-GAF/MDC
e) Informe N° 353-2023-SGL/GAF/MDC
f) Memorándum N° 042-2023-SGCPM/GAF/MDC



FECHA : Carabayllo, 27 de abril de 2023

Me dirijo a usted, en relación a los documentos de las referencias, sobre ADICIONAL AL CONTRATO N° 027-2022-GAF/MDC - CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO, al respecto cumplo con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. La Municipalidad Distrital de Carabayllo y el contratista INVERSIONES SCOTT SAC suscribieron el Contrato N°027-2022-GAF-MDC de fecha 11 de agosto de 2022, para la "CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", que corresponde a dos ITEM: 1) GASOHOL 90 PLUS por el monto de S/55,833.60 soles y 2) DIESEL B5 S-50, por el monto de S/1,550,821.43 soles.
- 1.2. Mediante Memorandum N°042-2023-SGCPM/GAF/ MDC de fecha 25 de abril de 2023, la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza requiere la contratación de un adicional de la "CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE



CARABAYLLO", respecto al contrato N° 027-2022-GAF-MDC, en lo referido al ITEM 2 (Diesel B5 S-50), con un monto ascendente a S/186,098.57 (Ciento ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 00/57 soles). Recomendando realizar la prestación adicional a un 12% del contrato, lo cual permitirá un abastecimiento de 23 días aproximadamente.

- 1.3. Mediante el Informe N° 353-2023-SGL/GAF/MDC, de fecha 25 de abril del 2023, la Subgerencia de Logística emite opinión técnica sobre la viabilidad del adicional al contrato N° 027-2022-GAF-MDC denominado "CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", en lo referido al ITEM 2 (Diesel B5 S-50), asimismo concluye que acorde a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en aplicación del artículo 34, numeral 34.1, corresponde atender lo solicitado por la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza a través del Memorandum N° 042-2023-SGCPM/GAF /MDC, y recomienda remitir a la Subgerencia de Presupuesto con la finalidad de que se apruebe la Certificación Presupuestal correspondiente, por un adicional al 12%, del monto original del contrato.
- 1.4. Mediante Informe N° 146-2023-SP/GPPCI/MDC de fecha 26 de abril del 2023, la Subgerencia de Presupuesto informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza, el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, en la Fuente de Financiamiento Fondo de Compensación Municipal por el monto de S/186,098.57 (Ciento ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 00/57 soles), conforme la certificación de crédito Nota N°0000004354 del Ejercicio Fiscal 2023.
- 1.5. Informe N° 930-2023-GAF/MDC de fecha 26 de abril de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas recomienda al Gerente Municipal la aprobación del Adicional al contrato N° 027-2022-GAF-MDC denominado "CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", en lo referido al ITEM 2 (Diesel B5 S-50), por la suma de S/186,098.57 (Ciento ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 00/57 soles), que representa un adicional de hasta el 12% del total del contrato, haciendo conocer, que cuenta con los informes técnicos que

validan su aprobación y la certificación de crédito presupuestario según lo indica la Subgerencia de Presupuesto.

- 1.6. Memorándum N° 838-2023-MDC/GM de fecha 27 de abril de 2023, el Gerente Municipal remite a esta Gerencia los documentos de la referencia a fin de emitir opinión legal.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- 2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS:

De la normativa de contrataciones

- 3.1. La Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; señala que de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

- 3.2. Asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y su modificatoria establece en su artículo 157, señala lo siguiente:

"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción."

- 3.3. Ahora bien, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general -el servicio público-, y su contraparte representa al interés privado¹.

- 3.4. De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de

¹ Véase la Opinión N° 015-2020/DTN.



contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes.

- 3.5. De la normativa citada se ha previsto que, durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.
- 3.6. Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.
- 3.7. En ese sentido, se advierte que conforme lo indica la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza solicito un adicional al contrato N° 027-2022-GAF-MDC denominado "CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", en lo referido al ITEM 2 (Diesel B5 S-50), ya que debido al agotamiento del combustible por uso contante y diario de las unidades vehiculares, entraríamos en desabastecimiento a partir del 26 de abril del 2023; y si consideramos que el nuevo proceso de selección para la adquisición de combustible que se viene realizando el abastecimiento de combustible sería a partir del día siguiente de la firma del contrato, el cual aproximadamente sería el 17 de mayo de 2023, por lo que del 26 de abril al 17 de mayo la unidades vehiculares

estarían desabastecidas, por lo que es necesario la suscripción de un contrato adicional hasta de un 12% de contrato primigenio, cuyo monto ascendente a la suma de S/186,098.57 (Ciento ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 00/57 soles), lo que permitirá que nuestras unidades estén abastecidas de combustible y puedan seguir siendo funcionales para los fines de la municipalidad.

3.8. Ante esta situación y según indica la Subgerencia de Logística quien expresa su conformidad para la suscripción del contrato adicional, mediante el Informe N° 353-2023-SGL/GAF/MDC de fecha 25 de abril de 2023, considerando que el contrato N° 027-2022-GAF-MDC (vigente), y el adicional solicitado por la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza es de S/186,098.57 (Ciento ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 00/57 soles), hecho que permitirá abastecer por 23 días calendario aproximadamente a nuestra unidades vehiculares, ya que será suscrito con el contratista INVERSIONES SCOTT SAC y preservaran las condiciones originales del contrato primigenio.

3.9. En tal sentido, en el caso en concreto, se verifica la solicitud del área usuaria se enmarca en el procedimiento previsto en el artículo 157 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y sus modificatorias, en el sentido que la prestación adicional no supera el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, y se cuenta con la asignación presupuestal necesaria, además que este adicional resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato es el mantener las unidades vehiculares operativas para la continuidad del servicio municipal, lo cual se hará posible si se suscribe el contrato adicional como indica la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza.

3.10. Por ello, resulta procedente la solicitud del Adicional a la **CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**", en lo referido al ITEM 2 (Diesel B5 S-50), por la suma de S/186,098.57 (Ciento ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 00/57 soles), monto que no supera el 25% del monto contractual que se requiere para la aprobación del adicional, la cual

cuenta con la asignación presupuestal respectiva contenida en el Informe N° 146-2023-SP/GPPCI/MDC del 26 de abril de 2023, a través del cual, señala que con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023, otorga Certificación de Crédito Presupuestario, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: **Certificación con Nota N° 0000004354; Fuente de Financiamiento: FONCOMUN;; Rubro: 07; Meta: 035; Clasificador: 2.3.13.11; Monto: S/186,098.57**

- 3.11. Que, mediante Resolución de Alcaldía N°051-2023-A/MDC, de fecha 10 enero del 2023, se resuelve en el Artículo Primero: DELEGAR al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de CARABAYLLO, que a partir de la fecha las siguientes atribuciones y facultades numeral 17) "Todas las atribuciones y facultades que correspondan al Titular de la Entidad, consignadas en la Ley N°30225 y su Reglamento vigente, asimismo, la facultad de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado y demás Entidades competentes, los hechos producidos que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones: así como, emitir actos administrativos, resolver recursos administrativos cuando corresponda, toda actuación administrativa para emitir y/o suscribir todo acto administrativo, contractual y/o jurídico donde sea necesaria la intervención del Titular de la entidad según la Ley de Contrataciones del Estado y normas conexas; con excepción de las facultades y atribuciones indelegables precisadas en el artículo 8 de la precitada Ley y las establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas".

IV. CONCLUSIÓN:

Esta Gerencia OPINA FAVORABLEMENTE respecto a la suscripción de un contrato de prestación adicional al contrato N°027-2022-GAF-MDC para "LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", en lo referido al ITEM 2 (Diesel B5 S-50), celebrado con la empresa Inversiones Scott S.A.C., por la suma de S/186,098.57 (Ciento ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 00/57 soles), el cual representa un porcentaje de 12% respecto al monto contratado, de lo que se colige, que la

prestación adicional no supera el 25% del contrato original, la cual además cuenta con la asignación presupuestal correspondiente.

V. RECOMENDACION:

- Esta Gerencia recomienda se considere lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y sus modificatorias, que señala que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.
- Se derive a la Secretaria Técnica para los fines pertinentes.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
ABOG. GUSTAVO A. MONTECINOS ATAÑO
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA



MEMORANDO N° 838-2023-MDC/GM



A: Abog. GUSTAVO ADOLFO MONTECINOS ATAO
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

DE: Ing. JEAN LUCIEN AMOUR HERNANDEZ
GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO: **OPINIÓN SOBRE PRESTACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 027-2022-GAF-MDC**

REFERENCIA: **INFORME N° 930-2023-GAF/MDC**

FECHA: **Carabayllo, 27 de abril de 2023**

I. ANTECEDENTES:

1. Informe N° 930-2023-GAF/MDC
2. Informe N° 146-2023-SP/GPPCI/MDC
3. Informe N° 932-2023-GAF/MDC
4. Informe N° 353-2023-SGL/GAF/MDC
5. Contrato N° 027-2022-GAF-MDC // SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-CS/MDC-1- PRIMERA CONVOCATORIA
6. MEMORANDUM N° 042-2023-SGCPM/GAF/MDC

II. ASUNTO

Señor Gerente, con las deferencias del caso, estando a lo tramitado en los documentos de la referencia, por lo que se pide su opinión legal para la aprobación de un adicional al Contrato N° 027-2022-GAF-MDC, "Contratación de Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo."

Sin otro particular

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Ing. JEAN LUCIEN AMOUR HERNANDEZ
GERENTE MUNICIPAL



INFORME N°930-2023-GAF/MDC

A : ING JEAN LUCIEN AMOUR HERNÁNDEZ
Gerente Municipal

DE : C.P.C. JOSE SANTOS ZAMORA LEON
Gerente de Administración y Finanzas.

ASUNTO : PARA SU CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN SOBRE
PRESTACION ADICIONAL AL CONTRATO N°027-2022-GAF-MDC
GAF/MDC.

REFERENCIA : a) INFORME N°146-2023-SP/GPPCI/MDC.
b) INFORME N°932-2023-GAF/MDC.
c) INFORME N°353-2023-SGL/GAF/MDC.
d) CONTRATO N°027-2022-GAF-MDC SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA N° 002-2022-CS/MDC-1 -PRIMERA CONVOCATORIA
f) MEMORANDUM N°042-2023-SGCPM/GAF/MDC.

FECHA : Carabayllo, 26 de abril del 2023.



Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez en atención a los solicitado por la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza en su calidad de área usuaria del "Contratación de Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", se solicita a su despacho emitir acto resolutivo aprobando el adicional del contrato N°027-2022-GAF-MDC y a su vez de acuerdo al principio de eficacia y eficiencia de la contratación publica expresa en el artículo 2° literal f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Que, con fecha 06JUL2022 se realizó la convocatoria del Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-CS/MDC-1 "Contratación de Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", el mismo que la etapa de otorgamiento de la buena pro se realizaría el día 18JUL2022, la misma que de acuerdo al Artículo 64° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, tendrá el plazo de (08) días hábiles para su consentimiento, siendo factible la presentación de recurso impugnatorio a dicho otorgamiento.
- 1.2 Que, con Contrato N° 027-2022-GAF-MDC, de fecha 11AGO2022, se formaliza la relación contractual con la empresa INVERSIONES SCOTT S.A.C., los mismos que suscribieron contrato por un monto total de S/ 55,833.60 (Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres con 60/100 Soles) para el ítem 1 GASOHOL 90 PLUS, con una cantidad de galones de 2,247.73 (Dos Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 73/100); y, un monto total de S/ 1'550,821.43 (Un Millón Quinientos Cincuenta Mil Ochocientos Veintiuno con 43/100 Soles)



para el ítem 2 DIESEL B5 S-50, con una cantidad de galones de 77,735.41 (Setenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Cinco con 41/100).

- 1.3 Que, con Memorandum N° 042-2023-SGCPM/GAF/MDC de fecha 25ABR2023, la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza, requiere la contratación de un adicional del doce por ciento (12 %) respecto al Contrato N° 027-2022-GAF-MDC, monto de S/ 186,098.57 (Ciento Ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 57/100 Soles) del Ítem 2 DIESEL B5 S-50. Recomendando realizar la prestación adicional de la "Contratación de Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo" a un doce por ciento (12 %) del importe total del contrato del Ítem 2, lo cual equivale a 9,328.25 (Nueve Mil Trecientos Veintiocho con 25/100) galones aproximadamente, que permitirá abastecer por un periodo de veintitrés (23) días calendarios aproximadamente y/o hasta el término de consumo del contrato y/o hasta el inicio del nuevo contrato (Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MDC/CS-1 que se encuentra en la etapa de consentimiento, el cual será el día 03MAY2023); asimismo, se precisa que, justifica la solicitud para la ejecución de prestaciones adicionales, determinando que no se vea interrumpido la atención a del suministro hasta que se inicie el contrato del nuevo procedimiento de selección.
- 1.4 Que, mediante el INFORME N°353-2023-SGL/GAF/MDC, de fecha 25 de abril del 2023, la Subgerencia de Logística emite la opinión técnica sobre la viabilidad del adicional al contrato N°027-2022-GAF-MDC denominado CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO, asimismo concluye acorde a la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en aplicación del artículo 34°, numeral 34.1, corresponde atender lo solicitado en el Memorandum N° 042-2023-SGCPM/GAF/MDC, para el cumplimiento de la finalidad del Contrato; es decir, realizar el adicional al Contrato 027-2022-GAF-MDC, según lo establecido al artículo 157° numeral 157.1 del Reglamento. En tal sentido dicho informe recomienda remitir a la Subgerencia de Presupuesto con la finalidad de que se apruebe la Certificación Presupuestal correspondiente y que se ejecute la modificación contractual, por un adicional al 12%, del monto original del contrato, lo que corresponde a la suma de S/ 186,098.57 (Ciento Ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 57/100 Soles), el mismo que cubrirá un periodo de veintitrés (23) días calendarios aproximadamente, el cual se detalla:

	CANTIDAD EN TONELADAS	PRECIO TOTAL EN SOLES
CONTRATO 27-2022-GAF-MDC	77,735.41	S/ 1'550,821.43
CONTRATO ADICIONAL	9,328.25	S/ 186,098.57
TOTAL, CONTRATADO	87,063.66	S/ 1'736,920.00

- 1.5 Que, mediante INFORME N°932-2023-GAF/MDC, de fecha 26 de abril del 2023, esta Gerencia solicitó la Certificación Presupuestal para el Adicional del 12% del monto original devenido del contrato N°027-2022-GAF/MDC denominado "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" solicitando por la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza por el importe de S/ 186,098.57 (Ciento Ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 57/100 Soles).

- 1.6 Que, mediante el INFORME N°146-2023-SP/GPPCI/MDC, de fecha 26 de abril del 2023, la Subgerencia de Presupuesto informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado, el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal-2023, en la Fuente de Financiamiento FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL por el importe de S/ 186,098.57 (Ciento Ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 57/100 Soles), el mismo que esta sujeto de disponibilidad financiera, en la Certificación Presupuestario N°4354 del Ejercicio Fiscal 2023, en la META 0035, RUBRO 07, CLASIFICADOR 23.13.11, CCP 4354 IMPORTE S/ 186,098.57.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica Municipalidades.
- TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante D.S N° 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S N° 344-2018-EF.
- Resolución de Alcaldía N° 051-2023-A/MDC de fecha 10ENE2023, sobre delegación de facultades en materia de Contratación Adicional.

III. ANALISIS

- 3.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - de Ley Orgánica Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 3.2. Que, para asegurar la continuidad del "Contratación de Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo", la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza en su calidad de área usuaria mediante el Memorandum N° 042-2023-SGCPM/GAF/MDC, realiza la solicitud de prestaciones adicionales de acuerdo a lo establecido al artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 (En adelante Reglamento), aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.
- 3.3. Se debe de mencionar que la aplicación del Artículo 174° del Reglamento la cual señala lo siguiente: Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar con el contratista, por única

vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación., de ello el Artículo 101°, numeral 101.4 de la citada

norma indica la prohibición de contrataciones adicional para Contrataciones Directas.



- 3.4. En consecuencia, nos encontramos frente a una modificación contractual descrita en el artículo 34° numeral 34.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo señala lo siguiente: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. De ello la Ley señala que lo solicitado por el área usuaria rompe el equilibrio financiero del contrato por lo tanto se requiere restablecer tal equilibrio mediante una contraprestación.
- 3.5. Es por ello que, acorde al artículo 157° numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala el procedimiento de tramitación de los adicionales de la siguiente manera: Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
- 3.6. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 30°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la que dictan soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias a otros órganos de la Entidad.
- 3.7. Que, mediante Resolución de Alcaldía N°051-2023-A/MDC, de fecha 10 enero del 2023, se resuelve en el Artículo PRIMERO, DELEGAR al gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de CARABAYLLO, que a partir de la fecha las siguientes atribuciones y facultades:
- 17) Todas las atribuciones y facultades que correspondan al Titular de la Entidad, consignadas en la Ley N°30225 y su Reglamento vigente, asimismo, la facultad de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado y demás Entidades competentes, los hechos producidos que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones: así como, emitir actos administrativos, resolver recursos administrativos cuando corresponda, toda actuación administrativa para emitir y/o suscribir todo acto administrativo, contractual y/o jurídico donde sea necesaria la intervención del Titular de la entidad según la Ley de Contrataciones del Estado y normas conexas; con excepción de las facultades y atribuciones indelegables precisadas en el artículo 8 de la precitada Ley y las establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas.
- 3.8. En razón a lo expuesto, y de conformidad con las normas antes citadas, y al artículo 13° literal n) del Reglamento de Organización y Funciones de la



Municipalidad Distrital de Carabayllo (ROF) 2020, es la Gerencia Municipal el órgano facultado de aprobar, mediante Resolución la prestación adicional del contrato N°027-2022-GAF-MDC.

IV. CONCLUSION

- 4.1. Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 34° numeral 34.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde atender lo solicitado en el Memorandum N° 042-2023-SGCPM/GAF/MDC, para el cumplimiento de la finalidad del Contrato; es decir, realizar el adicional al CONTRATO N°027-2022-GAF-MDC, "Contratación de Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo" según los pasos establecidos en el artículo 157° numeral 157.1 del reglamento.
- 4.2. Que, para la continuidad del trámite del adicional del contrato se requiere el acto resolutivo aprobando lo solicitado de la prestación adicional acorde a la resolución de alcaldía N°051-2023-A/MDC.

V. RECOMENDACION

Se recomienda emitir el acto resolutivo aprobando la prestación adicional para iniciar las acciones correspondientes, asimismo notificar al contratista para el perfeccionamiento del contrato.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente;
JSZL/lmab

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO
C.P.C. JOSE SANTOS ZAMORA LEON
Gerente de Administración y Finanzas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO
'Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo'

Handwritten notes and stamps including '28 ABR. 2023' and 'FOLIO: 9-05'

INFORME N° 146 - 2023-SP/GPPCI/MDC

A : C.P.C. JOSE SANTOS ZAMORA LEON
Gerencia de Administración y Finanzas
DE : ECON. JOSE ARMANDO AGIP CABREJOS
Subgerente de Presupuesto
ASUNTO : CERTIFICACION PRESUPUESTAL DEL ADICIONAL DEL 12 %
PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA
LAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARABAYLLO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N°027-2022-
GAF
REFERENCIA : INFORME N° 932-2023-GAF/MDC
INFORME N° 353-2023-SGL/GAF/MDC
FECHA : Carabayllo, 26 de abril del 2023

Visto los documentos de la referencia; se informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atender lo solicitado, el cual será atendido con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023 en la Fuente de Financiamiento: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL por el monto de S/ 186,098.57

Por lo tanto; se remite la Certificación de Crédito Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2023, por el monto de S/ 186,098.57 soles de acuerdo a la siguiente estructura de gasto;

Table with 5 columns: META, RUBRO, CLASIFICADOR, CCP, IMPORTE. Row 1: 35, 7, 2.3.13.11, 4354, 186,098.57. Row 2: 186,098.57

También indicar que al estar el nuevo contrato (Subasta Inversa Electrónica N°002-2023-MDC/CS-1) en etapa de consentimiento, el monto asignado de acuerdo a su solicitud, deberá rebajarse del monto asignado al inicio del proceso de la convocatoria.

Asimismo; de acuerdo al numeral 41.3 del Artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, 'Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso. Cabe señalar que, la Certificación de Crédito Presupuestario, no autoriza, ni convalida actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, formalidades requeridas, medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en la utilización de los recursos asignados, en el marco de las disposiciones contenidas en el D.L N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente;

C.c. Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Econ. JOSE ARMANDO AGIP CABREJOS
SUBGERENTE DE PRESUPUESTO

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000004354
 (EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 15 LIMA
 PROVINCIA : 01 LIMA
 PLIEGO : 06 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO [301255]

MES : ABRIL
 FECHA DE DOCUMENTO : 26/04/2023
 TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
 JUSTIFICACIÓN : CCP POR EL ADICIONAL DEL 12 % DEL MONTO ORIGINAL DEVENIDO DEL CONTATO N° 027-2022-GAF*MDC *CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

FECHA APROBACION : 26/04/2023
 ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO dasj

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRGPROD/PRYACT/AI/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	186,098.57
0035 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUNICIPALES	186,098.57
5 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	186,098.57
5 GASTOS CORRIENTES	186,098.57
2.3 BIENES Y SERVICIOS	186,098.57
2.3.1 COMPRA DE BIENES	186,098.57
2.3.1.3 COMBUSTIBLES, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES	186,098.57
2.3.1.3.1 COMBUSTIBLES, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES	186,098.57
2.3.1.3.1.1 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	186,098.57
TOTAL	186,098.57
TOTAL CERTIFICACION	186,098.57
TOTAL NOTA	186,098.57



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

.....
 Econ. JOSÉ ARMANDO AGUIRRE GABRIEL
 SUBGERENTE DE PRESUPUESTO

Sello Y Firma

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000004354
 (EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 15 LIMA
 PROVINCIA : 01 LIMA
 PLIEGO : 06 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO [301255]

MES : ABRIL
 FECHA DE DOCUMENTO : 26/04/2023
 TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
 JUSTIFICACIÓN : CCP POR EL ADICIONAL DEL 12 % DEL MONTO ORIGINAL DEVENIDO DEL CONTATO N° 027-2022-GAF*MDC 'CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

FECHA APROBACION : 26/04/2023
 ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO dasj

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRG/PROD/PRY ACT/AI/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	186,098.57
0035 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUNICIPALES	186,098.57
5 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	186,098.57
5 GASTOS CORRIENTES	186,098.57
2.3 BIENES Y SERVICIOS	186,098.57
2.3.1 COMPRA DE BIENES	186,098.57
2.3.1.3 COMBUSTIBLES, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES	186,098.57
2.3.1.3.1 COMBUSTIBLES, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES	186,098.57
2.3.1.3.1.1 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	186,098.57
TOTAL	186,098.57
TOTAL CERTIFICACION	186,098.57
TOTAL NOTA	186,098.57



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Econ. JOSÉ ARMANDO AGUIRRE CABREJOS
 SUBGERENTE DE PRESUPUESTO

Presupuesto y Planificación
 Sello Y Firma

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000004354
 (EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 15 LIMA
 PROVINCIA : 01 LIMA
 PLIEGO : 06 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO [301255]

MES : ABRIL
 FECHA DE DOCUMENTO : 26/04/2023

TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM

JUSTIFICACIÓN : CCP POR EL ADICIONAL DEL 12 % DEL MONTO ORIGINAL DEVENIDO DEL CONTATO N° 027-2022-GAF*MDC *CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE

FECHA APROBACION : 26/04/2023
 ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRGPROD/PRYACT/A/OBR FN. DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPD	MONTO
0001 INICIAL	
9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA	186,098.57
0035 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUNICIPALES	186,098.57
5 07 FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	186,098.57
5 GASTOS CORRIENTES	186,098.57
2.3 BIENES Y SERVICIOS	186,098.57
2.3.1 COMPRA DE BIENES	186,098.57
2.3.1.3 COMBUSTIBLES, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES	186,098.57
2.3.1.3.1 COMBUSTIBLES, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES	186,098.57
2.3.1.3.1.1 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	186,098.57
TOTAL	186,098.57
TOTAL CERTIFICACION	186,098.57
TOTAL NOTA	186,098.57



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Econ. JOSÉ ARMANDO ACIP CABREJOS

SURGERENTE DE PRESUPUESTO

Presupuesto y Planificación

Sello Y Firma

INFORME N°932-2023-GAF/MDC

A : ECO. RONALD ALBERTO ARRASCO SUAREZ.
Gerente de Planeamiento, Presupuestal y Cooperación Institucional.

DE : C.P.C. JOSE SANTOS ZAMORA LEON.
Gerente de Administración y Finanzas.

ASUNTO : SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

REFERENCIA : INFORME N° 353-2023-SGL/GAF/MDC

FECHA : Carabayllo, 26 de Abril del 2023.

26 ABR 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez solicitar la CERTIFICACION PRESUPUESTAL para el ADICIONAL DEL 12% L L MONTO ORIGINAL, DEVENIDO DEL CONTRATO N° 027-2022-GAF/MDC- "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" solicitado por la SUBGERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA por importe de S/ 186,098.57 (Ciento Ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 57/100 Soles).

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

M35



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

C.P.C. JOSE SANTOS ZAMORA LEON
Gerente de Administración y Finanzas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

PROVEIDO N°
A: FECHA 26/04
ASUNTO: Atención





INFORME N° 353 - 2023-SGL/GAF/MDC

A : **C.P.C. JOSE SANTOS ZAMORA LEON**
Gerente de Administración y Finanzas

DE : **LIC. OSCAR CHAUPE LOZANO**
Subgerente de Logística

ASUNTO : **Modificación contractual por prestaciones adicionales del doce por ciento (12 %) del monto original, devenido del contrato N° 027-2022-GAF-MDC – “Contratación de Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo”**

REFERENCIA : a) *Memorandum N° 042-2023-SGCPM/GAF/MDC 25ABR2023.*

FECHA : Carabayllo, 25 de abril del 2023.

25 ABR 2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente y en atención a lo solicitado por la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza en su calidad de área usuaria de la “Contratación de Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo”, recomienda realizar los trámites conducentes para tramitar una adicional al contrato N° 027-2022-GAF-MDC recomendando que, con el fin de garantizar la continuidad del bien mencionado, se deben cumplir con las características y condiciones del mencionado contrato, que asegure la atención a la prestación de servicio necesario, de manera oportuna recomendando que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio mencionado, se deben cumplir con las características y condiciones del mencionado contrato, que asegure la atención a la prestación de servicio necesario, de manera oportuna y a su vez de acuerdo al Principio de Eficacia y Eficiencia de la contratación pública expresada en el Artículo 2° literal f), del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante D.S N° 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S N° 344-2018-EF.
- Resolución de Alcaldía N° 051-2023-A/MDC de fecha 10ENE2023, sobre delegación de facultades en materia de Contratación Adicional.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Que, con fecha 06JUL2022 se realizó la convocatoria del Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-CS/MDC-1 “Contratación de Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo”, el mismo que la etapa de otorgamiento de la buena pro se realizaría el día 18JUL2022, la misma que de acuerdo al Artículo 64° del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, tendrá

OCHL/SGL/GAF



el plazo de (08) días hábiles para su consentimiento, siendo factible la presentación de recurso impugnatorio a dicho otorgamiento.

- 2.2 Que, con Contrato N° 027-2022-GAF-MDC, de fecha 11AGO2022, se formaliza la relación contractual con la empresa INVERSIONES SCOTT S.A.C., los mismos que suscribieron contrato por un monto total de S/ 55,833.60 (Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres con 60/100 Soles) para el ítem 1 GASOHOL 90 PLUS, con una cantidad de galones de 2,247.73 (Dos Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 73/100); y, un monto total de S/ 1'550,821.43 (Un Millón Quinientos Cincuenta Mil Ochocientos Veintiuno con 43/100 Soles) para el ítem 2 DIESEL B5 S-50, con una cantidad de galones de 77,735.41 (Setenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Cinco con 41/100).
- 2.3 Que, con Memorándum N° 042-2023-SGCPM/GAF/MDC de fecha 25ABR2023, la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza, requiere la contratación de un adicional del doce por ciento (12 %) respecto al Contrato N° 027-2022-GAF-MDC, monto de S/ 186,098.57 (Ciento Ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 57/100 Soles) del ítem 2 DIESEL B5 S-50. Recomendando realizar la prestación adicional de la "Contratación de Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo" a un doce por ciento (12 %) del importe total del contrato del ítem 2, lo cual equivale a 9,328.25 (Nueve Mil Treientos Veintiocho con 25/100) galones aproximadamente, que permitirá abastecer por un periodo de veintitrés (23) días calendarios aproximadamente y/o hasta el término de consumo del contrato y/o hasta el inicio del nuevo contrato (Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MDC/CS-1 que se encuentra en la etapa de consentimiento, el cual será el día 03MAY2023); asimismo, se precisa que, justifica la solicitud para la ejecución de prestaciones adicionales, determinando que no se vea interrumpido la atención a del suministro hasta que se inicie el contrato del nuevo procedimiento de selección.

III. ANÁLISIS

a) DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE PRESTACIONES ADICIONALES.

- 2.1. El artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en los numerales 157.1 y 151.3, señala lo siguiente:

"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".

"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción."





- 2.2. Al respecto, en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debemos indicar que la solicitud del área usuaria, se enmarca dentro del supuesto para la ejecución de prestaciones adicionales, no obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las **"prestaciones adicionales"**.
- 2.3. En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de **prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".
- 2.4. En ese contexto, el contrato original, es decir el suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora¹, puede modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sea ordenada por la Entidad y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato –tal como lo establece el artículo 34° de la Ley-, generando así el contrato actualizado o vigente².
- 2.5. Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, establece que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes³.
- 2.6. Tal como se indicó en el numeral anterior, una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.
- 2.7. Ahora bien, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés

¹ De conformidad con el Anexo N° 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones.

² Conforme lo establece el Anexo N° 01 del Reglamento, Anexo de Definiciones, el contrato actualizado o vigente es el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.

Se base la Opinión N° 012-2019/DTN.

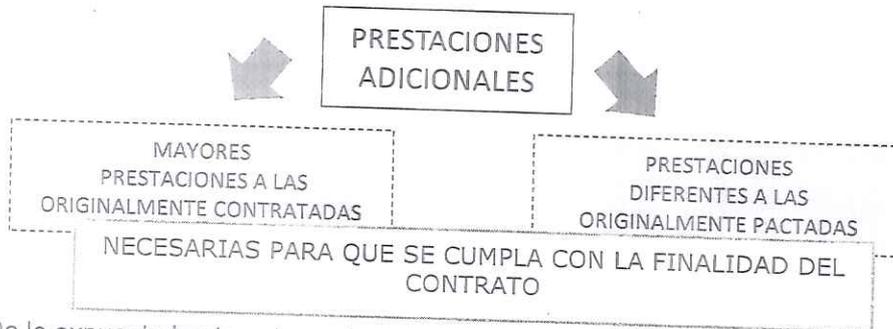


OCHE/SGL/GAF



general –el servicio público-, y su contraparte representa al interés privado⁴.

- 2.8. De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de bienes, se determina sobre la base de las especificaciones técnicas y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes.
- 2.9. De lo mencionado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.
- 2.10. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.
- 2.11. Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.
- 2.12. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043-2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado.



- 2.13. De lo expuesto hasta este punto se puede inferir que la aprobación de adicionales y la ampliación de plazo constituyen supuestos distintos de modificación contractual, puesto que afectan a distintos elementos del contrato (prestaciones pactadas y plazo de ejecución, respectivamente).
- 2.14. No obstante, lo anterior, pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de



la Opinión N° 015-2020/DTN.

OCHL/SGL/GAF



plazo sea una condición indispensable para la ejecución del adicional. Aunque no son las únicas, estas situaciones podrían ser recurrentes en ciertos contratos de duración, es decir, en aquellos contratos que sólo pueden ejecutarse y lograr su finalidad si es que se "dilatan en el tiempo".

- 2.15. Por ejemplo, es posible que, en determinados casos, la adquisición de mayores prestaciones del servicio de vigilancia exija, por su naturaleza, una extensión del tiempo para su ejecución. En tal circunstancia, podría ocurrir, que la obtención del referido "mayor tiempo" sólo sea posible mediante una ampliación de plazo.
- 2.16. Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento.

b) DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL AL CONTRATO N° 027-2022-GAF-MDC.

- 2.17. El Contrato 027-2022-GAF-MDC derivado del procedimiento de selección Subasta inversa Electrónica N° 002-2022-MDC/CS-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO".
- 2.18. La solicitud para la ejecución de prestaciones adicionales solicitada por la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza se sustenta en las siguientes cantidades y montos:

El Monto total para la ejecución de las prestaciones adicionales asciende al monto de **S/ 186,098.57 (Ciento Ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 57/100 Soles)** equivalente al doce por ciento (12 %) del contrato original del Ítem 2 DIESEL B5 S-50, lo cual equivale a 9,328.25 (Nueve Mil Treientos Veintiocho con 25/100) galones aproximadamente, que permitirá abastecer por un periodo de veintitrés (23) días calendarios aproximadamente y/o hasta el término de consumo del contrato, de acuerdo al artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el monto por el concepto de prestaciones adicionales a suscribir con EL CONTRATISTA, tiene las siguientes características:

CONTRATO	PROVEEDOR	OBJETO	MONTO CONTRACTUAL	MONTO DE LA PRESTACION ADICIONAL
Contrato N° 027-2022-GAF-MDC ÍTEM 2 DIESEL B5 S-50	INVERSIONES SCOTT S.A.C.	CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO	S/ 1'550,821.43 (Un Millón Quinientos Cincuenta Mil Ochocientos Veintiuno con 43/100 Soles)	S/ 186,098.57 (Ciento Ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 57/100 Soles)





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

i) Las prestaciones adicionales a ejecutarse serán con el contratista del contrato original

La ejecución de la PRESTACION ADICIONAL N° 01 al Contrato N° 027-2022-GAF-MDC derivado del procedimiento de selección Subasta inversa Electrónica N° 002-2022-MDC/CS-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", a contratar será con la misma empresa contratista, es decir, a INVERSIONES SCOTT S.A.C.

ii) Que se preserven las condiciones del contrato original

Las condiciones establecidas para ejecutar la PRESTACION ADICIONAL N° 01 al Contrato N° 027-2022-GAF-MDC derivado del procedimiento de selección Subasta inversa Electrónica N° 002-2022-MDC/CS-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", son las mismas a ser establecidas en el contrato original suscrito con EL CONTRATISTA, en atención a los requerimientos técnicos solicitados, bases del procedimiento de selección, oferta ganadora, y cualquier otra documentación que establezcan obligación de las partes.

2.19. En ese sentido, considerando que el Contrato N° 027-2022-GAF-MDC se encuentra vigente, y habiéndose verificado el cumplimiento de los supuestos establecidos para la ejecución de prestaciones adicionales, resulta factible la aprobación del mismo, hasta por el monto de S/ 186,098.57 (Ciento Ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 57/100 Soles), cuyo monto es equivalente al doce por ciento (12 %), del monto del contrato original y que corresponde al monto a ejecutarse en el plazo respectivo.

2.20. Cabe precisar que, en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de OCHO (08) días hábiles de aprobada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

2.21. Según lo descrito en el análisis del presente informe corresponde que la Gerencia Municipal, a fin de garantizar la continuidad del servicio, suscriba la resolución de aprobación de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 027-2022-GAF-MDC derivado del procedimiento de selección Subasta inversa Electrónica N° 002-2022-MDC/CS-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" en mención, con el contratista INVERSIONES SCOTT S.A.C., en atención a las facultades descritas en el numeral 17 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 051-2023-A/MDC de fecha 10ENE2023, que delega al Gerente Municipal diversas facultades en materia de contratación pública, conforme al siguiente detalle: "Todas las atribuciones y facultades que correspondan al Titular de la Entidad, consignadas en la Ley N° 30225 y su Reglamento vigente (...)".

IV. CONCLUSIONES

4.1 En tal sentido, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, se deberá aprobar la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL N°01 al Contrato N° 027-2022-GAF-MDC derivado del procedimiento de selección Subasta inversa Electrónica N° 002-2022-MDC/CS-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE



VOCHL/SGL/GAF



PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", a suscribir con el proveedor INVERSIONES SCOTT S.A.C., conforme a lo sustentado por la Subgerencia de Control Patrimonial y Maestranza mediante el Memorandum N° 042-2023-SGCPM/GAF/MDC de fecha 25ABR2023.

- 4.2 Asimismo, de acuerdo al numeral 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se sustenta la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL N° 01 Contrato N° 027-2022-GAF-MDC derivado del procedimiento de selección Subasta inversa Electrónica N° 002-2022-MDC/CS-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO".
- 4.3 Que, para la continuidad del trámite del Adicional del contrato se requiere la Certificación Presupuestal respectiva y la aprobación del titular de la entidad vía acto resolutivo.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda remitir, el presente informe a la Subgerencia de Presupuesto con la finalidad de que se apruebe la Certificación Presupuestal correspondiente y que se ejecute la modificación contractual, por un adicional del doce por ciento (12 %) del importe total del contrato del ítem 2, lo cual equivale a 9,328.25 (Nueve Mil Trecientos Veintiocho con 25/100) galones aproximadamente, del monto original del Contrato, lo que corresponde a la suma de S/ 186,098.57 (Ciento Ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 57/100 Soles), el mismo que cubrirá un periodo de veintitrés (23) días calendarios aproximadamente y/o hasta el término de consumo del contrato y/o hasta el inicio del nuevo contrato (Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MDC/CS-1 que se encuentra en la etapa de consentimiento), el cual se detalla a continuación:

	CANTIDAD EN GALONES	PRECIO TOTAL EN SOLES
CONTRATO 027-2022-GAF-MDC	77,735.41	S/ 1'550,821.43
CONTRATO ADICIONAL	9,328.25	S/ 186,098.57
TOTAL CONTRATADO	87,063.66	S/ 1'736,920.00

- 5.2 Se recomienda aprobar la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL N° 01 al Contrato N° 027-2022-GAF-MDC derivado del procedimiento de selección Subasta inversa Electrónica N° 002-2022-MDC/CS-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", cuyo monto es equivalente al doce por ciento (12 %), del monto del contrato original. El inicio del plazo de ejecución de lo contratado se coordinará con el área usuaria y concluye una vez se cumpla el plazo y/o hasta agotar el monto contratado y/o hasta el inicio del nuevo contrato.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
 OCHL/SGL/GAF
 Lic. OSCAR CHAUPE LOZANO
 SUBGERENTE DE LOGISTICA



MEMORANDUM°042-2023- SGCPM/GAF/MDC

PARA : LIC. OSCAR CHAUPE LOZANO
Subgerente de Logística

DE : ING. DAVID MANUEL LURITA REQUES.
Subgerente de Control Patrimonial y Maestranza

ASUNTO : Se solicita contrato adicional del doce por ciento (12%) devenido del contrato N° 027-2022-GAF-MDC.

REFERENCIA : a) Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-CS/MDC-1

FECHA : Carabayllo, 25 de Abril del 2023

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo y, por medio del presente informe exponer el estado situacional de la cobertura de distribución de combustible; esto con el fin de hacerle llegar las recomendaciones para lograr una óptima continuidad en la operatividad de abastecimiento de combustible a las unidades vehiculares de la Entidad.

I. ANTECEDENTES

Como es de conocimiento, con fecha de 11 de Agosto del 2022 se firmó el Contrato N° 027-2022-GAF-MDC – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-CS/MDC-PRIMERA CONVOCATORIA, y dentro de la cláusula segunda y tercera respectivamente, se requirió del combustible Diésel para el abastecimiento de las unidades vehiculares por una cantidad de 77,735.41 Galones, por un monto de S/ 1'550,821.43.

Asimismo, es importante mencionar que en el presente año para el nuevo abastecimiento de combustible de las unidades vehiculares de nuestra entidad edil, se realizó el Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-MDC/CS-1, el cual se otorgó la Buena Pro el 19 de Abril del 2023, la misma que se consentirá el 03 de Mayo del 2023, luego el proveedor adjudicado tendrá hasta ocho (08) días hábiles para entregar los documentos de suscripción del contrato; finalmente, nuestra entidad Edil tiene hasta dos días hábiles para realizar el perfeccionamiento del contrato y la suscripción de la misma. En ese sentido, nuestra entidad estaría firmando el nuevo contrato el 17 de Mayo del 2023 aproximadamente.

Con lo expuesto en los párrafos anteriores, y por el uso diario y constante de las unidades vehiculares de nuestra entidad, es razonable que este recurso de combustible diésel se agote, y por tal motivo las unidades vehiculares dejarán de ser abastecidas a partir del 26 de Abril del presente año, puesto que se





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

habrá consumido en su totalidad; y, por otro lado, la suscripción del nuevo contrato sería aproximadamente el día 17 de Mayo del 2023. En tal sentido, tendríamos un desabastecimiento de 23 días aproximadamente.

II. MARCO LEGAL:

- a) TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante D.S N° 082-2019-EF.
- b) Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S N° 344-2018-EF.
- c) Resolución de Alcaldía N° 051-2023-A/MDC de fecha 10ENE2023, sobre delegación de facultades en materia de Contratación Adicional.

III. ANÁLISIS:

Con lo mencionado en el Punto I (Antecedentes), sobre el **Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica 2002-2023-MDC/CS-1**, nuestras unidades vehiculares estarían siendo abastecidas a partir del 18 de mayo del 2023.

Y para ese entonces no tendríamos un abastecimiento de 23 días aproximadamente, es por ello que hemos hecho una proyección equivalente al 12% de la cantidad requerida inicialmente respecto al **Contrato N° 027-2022-GAF-MDC - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-CS/MDC-PRIMERA CONVOCATORIA**, para cubrir el abastecimiento de los días antes mencionado, tal como se muestra en el cuadro adjunto:

	GALONES	SOLES
CANTIDAD REQUERIDA INICIAMENTE	77,735.41	S/ 1,550,821.43
CANTIDAD REQUERIDA ADICIONAL (12%)	9,328.2492	S/ 186,098.57

Con la finalidad de que nuestros vehículos cuenten con un abastecimiento oportuno para que cada área realice sus funciones, según lo establecido en el ROF competente de las mismas.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Se concluye, que del contrato del **Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica 2002-2023-MDC/CS-1**, con fecha 11 de Agosto del 2022, y debido al agotamiento del combustible por uso constante y diario de las unidades vehiculares, entraríamos en desabastecimiento a partir del 26 de Abril del 2023.
- 4.2. En vista que los procedimientos para la nueva atención del nuevo contrato del **Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica 2002-2023-MDC/CS-1**, se abastecerá a las unidades vehiculares a partir del día siguiente de la firma del contrato, el cual sería aproximadamente el día 17 de Mayo del 2023, pudiendo quedar desabastecidas.

Se requiere la contratación de un adicional del doce por ciento (12 %) respecto al **Contrato N° 027-2022-GAF-MDC**, lo que equivale a 9,328.25 galones aproximadamente con un monto de





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

S/ 186,098.57 (Ciento Ochenta y Seis Mil Noventa y Ocho con 57/100 Soles) del Ítem 2 DIESEL B5 S-50.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda que la Subgerencia de Logística realice el informe técnico que sustente la prestación adicional de la "Contratación de Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Carabayllo" a un doce por ciento doce (12) % respecto al Contrato N° 027-2022-GAF-MDC, la misma que tendrá un abastecimiento de 23 días aproximadamente y/o hasta agotar el monto contratado y/o hasta el inicio del nuevo contrato **Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica 2002-2023-MDC/CS-1..**
- 5.2. Se recomienda Aprobar mediante acto Resolutivo el Contrato Adicional del doce por ciento (12%) de la PRESTACION ADICIONAL N° 01 al Contrato N° 027-2022-GAF-MDC derivado del procedimiento de selección Subasta inversa Electrónica N° 002-2022-MDC/CS-1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO"

Esto para el aseguramiento y continuidad de una óptima gestión y manejo de ras unidades vehiculares de nuestra entidad edil.

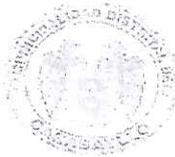
Es todo cuando informo,

Atentamente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Ing. DAVID MANUEL LURITA REQUES
SUBGERENTE DE CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTORICO Y ECOLOGICO"

CONTRATO N° 027-2022-GAF-MDC
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2022-CS/MDC - PRIMERA CONVOCATORIA

"CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO"

- ITEM 1 - ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL 90 PLUS
- ITEM 2 - ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50

Consta por el presente documento, la "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO, con RUC N° 20131368314, con domicilio legal en la Avenida Túpac Amaru N° 1733, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración y Finanzas C.P.C. PAMELA KATHERINE VERA FOLO, identificado con DNI N° 45996018, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Ordenanza Municipal N° 428-2019-MDC y publicado en el diario El Peruano con fecha 10 de Enero del 2020; a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD, y de la otra parte INVERSIONES SCOTT S.A.C., con RUC 20549314253, con domicilio legal en Av. Condorcanqui Miz. R, Lt. 19 Urb. Santo Domingo, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, según poder inscrito en la partida N° 12893903, Asiento N° A00001 del registro de personas jurídicas de la ciudad de Lima, Oficina Registral N° IX - Sede Lima, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Scotty Álvarez Pérez, identificado con DNI N° 09743657, a quien adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones generales.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de Julio de 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2022-CS/MDC - PRIMERA CONVOCATORIA para la "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO", ITEM 1 - ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOHOL 90 PLUS y ITEM 2 - ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 a favor de la empresa INVERSIONES SCOTT S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto perfeccionar la "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO".

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	GASOHOL 90 PLUS	2247.73	GALONES
2	DIESEL B5 S-50	77735.41	GALONES

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 1, 606,655.03 (Un Millón Seiscientos Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 03/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/.
1	GASOHOL 90 PLUS	S/ 55,833.60
2	DIESEL B5 S-50	S/ 1,550,821.43

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTORICO Y ECOLOGICO"

- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago
- Resumen de dotación del suministro de combustible – periodos quincenales
- Vales de consumo de combustible, los vales de consumo estarán suscrito por el conductor responsable de la oficina a cual pertenece el vehículo.

Dicha documentación se debe presentar en trámite documentario de LA ENTIDAD, sito en AV. Túpac Amaru N°1733 – Carabayllo – Lima – Lima

El responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Doscientos Cuarenta y Tres (243) días** calendarios o hasta agotar el monto contratado, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la solicitud de Retención del 10%, y copia del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE, al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **ITEM 1- S/ 5,583.36** (Cinco Mil Quinientos Ochenta y Tres con 36/100 Soles), **ITEM 2 – S/ 155,082.14** (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochenta y Dos con 14/100 Soles) a través de la retención del 10% del monto contractual por cada ítem, que debe efectuar LA ENTIDAD de forma prorrateada, durante los 5 primeros pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén Central y la conformidad será otorgada por las áreas usuarias.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTORICO Y ECOLOGICO"

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

OTRAS PENALIDADES

Cuando el contratista sin previo aviso (01 día mínimo) y de manera unilateral interrumpa con el suministro del combustible de acuerdo a lo establecido, se le aplicara una penalidad por hora de atraso en la entrega, la misma que se calculara de la siguiente manera:

Por cada hora de interrupción en la entrega de combustible: S/. 100 Soles del monto facturado en el mes correspondiente (este monto es acumulable), si EL CONTRATISTA no comunica mediante una carta dirigida a la Sub Gerencia de Logística, cuando la cantidad consumida sea ya de un 80% del contrato, de no hacerlo y de producirse algún consumo no contratado este será de responsabilidad directa del contratista, se aplicara una penalidad S/.100 Soles por día de atraso en la comunicación, el cual será deducido del monto facturado en el mes correspondiente (este monto es acumulable)

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuere necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"DISTRITO HISTORICO Y ECOLOGICO"

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento déere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

